



40 MS

Señor Gobernador.
Parroquial Guardia.
Andrés Gómez.
Pedro Martín Pérez.
José Callesteros.
José García Torre.

Gregorio Híjar.
Andrés García Torre.
Antonio Gómez.
Martín Martínez.
Diego Victoria.
Juan Pedro Pérez.
Antonio Pérez.
Gaspar Pérez.
Pedro Pérez.
Manuel Méndez.
José García Torre.
Fernando Hernández.
Antonio Gómez.
Pedro Pérez.
Pedro Martínez.
Matías Hernández.
Antonio Méndez.
Juan García.
Isidro Montoya.
Juan Méndez.
José Cegarra.
Pedro Cegarra.
Manuel Martínez.
Pedro Hernández.
José García Pérez.

ción del Señor Alcalde d. Cristóbal Fernández, con objeto de discutir varias particularidades interesarantes al servicio público. El Señor Presidente manifestó: Que estando este Ayuntamiento encargado con la Hacienda de alcaciones y obligada la obligación en la contratación de Comercio en el inmediato año de mil ochocientos cincuenta y dos, por la cantidad de Mayores contribuyentes y ochos mil reales; se estaban en el Pazo de que por el mismo se acordase el modo de hacerla efectiva por los medios que se establecen en el artículo noventa y seis del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Cuyo proporcionamiento tomado en consideración por los Señores Concejales y mayores contribuyentes que se trayeron y presentaron la Disposición determinante, y teniendo presente las razones de Comerciosencia y utilidad pública en favor de estos Señores que tanto los Ss. Concejales como los mayores contribuyentes bien expusieron, y teniendo a la Vista las facultades que la concede la legislación para el artículo noventa y seis del citado Real Decreto, y en virtud de las circunstancias particulares de este Pueblo quedaron que para hacer efectiva dicha Partida se cumplía por medio de Departimiento local, y desde luego con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento quince, ciento diez y seis y ciento diez y siete del ya citado Real Decreto, proceder al Departimiento del Censo de diez y ocho mil reales, en que se halla ajustado este Pueblo en el inmediato año de mil ochocientos cincuenta y dos, con el amounto de un mil y ochocientos reales, por el diez por ciento para cubrir partidas faltadas y gastos de Departimientos, Cobranza y conducción; pagaderas partidas reunidas forman la de diez y once mil y ochocientos reales. Cuya cantidad esta liquidación dividida de los respectivos mayores contribuyentes, se distribuirá entre las diez Diputaciones que a continuación se expresan quedando a cada una la cuota que ostenten los Presidentes de

Report